

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1993

que modifica la Decisión 92/486/CEE por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros

(93/188/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

La Decisión 92/486/CEE quedará modificada como sigue:

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

1) En el artículo 2, el texto del primer guión se sustituirá por el siguiente:

« — entren en vigor el 1 de abril de 1993 por un período de tres años ».

Considerando que, a la vista de la marcha de las tareas de instalación de la red informatizada ANIMO en los Estados miembros, es importante fijar una fecha única de aplicación del sistema; que a este respecto conviene tener en cuenta dicha fecha al fijar las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros, tal como se contempla en la Decisión 92/486/CEE de la Comisión⁽³⁾;

2) En el artículo 2 se añadirá el guión siguiente:

« — incluyan una cláusula relativa a su actualización, a la protección y disponibilidad de los datos, a la responsabilidad y al plan de pagos ».

Considerando que es conveniente precisar algunos elementos que deben figurar en el contrato que se celebre entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros;

3) En el artículo 4, la fecha de 1 de julio de 1993 se sustituirá por la de 1 de abril de 1994.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO nº L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.